

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2575**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00493-00
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: JULIAN ANDRES TORRES BOLAÑOS

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a que el título base de recaudo ejecutivo presta MERITO EJECUTIVO; además de la presentación de escrito de subsanación oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor JULIAN ANDRES TORRES BOLAÑOS en favor de BANCO BBVA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALDE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO BBVA S.A. identificado con Nit. 860.003.020-1, en contra de JULIÁN ANDRÉS TORRES BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.718.181 para que, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO:

Por el Pagaré No. 9624601415

1. Por la suma de **\$75.958.244,00 M/CTE**, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

3. Por la suma de **\$2.263.881,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, causados entre el 05 de abril y el 05 de julio de 2023.

SEGUNDO.- Por el Pagaré No. 5000315299

1. Por la suma de **\$6.864.698,00 M/CTE**, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

3. Por la suma de **\$1.202.215,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 17 de febrero y el 31 de julio de 2023.

TERCERO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

CUARTO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

